



CÓDIGO BÁSICO PARA LA GESTIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL

ACTUALIZACIÓN NÚM. 40 (14.10.2015)

Se ha publicado la siguiente norma:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 243 10/10/2015	Real Decreto 899/2015, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención

La cual ha supuesto la modificación de **una** de las normas contenidas en el Código:

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención		
disposición	tipo	descripción
Art. 11.1.a)	nueva redacción	La posibilidad de que el empleador asuma personalmente la actividad de prevención se mantiene para las empresas de hasta 10 trabajadores, ampliándose para las que dispongan de hasta 25 trabajadores siempre que, en este segundo caso, dispongan de un único centro de trabajo.
Art. 18	nueva redacción	Las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos deberán contar con las especialidades o disciplinas preventivas, aunque ahora se suprime la concreta acreditación para cada una de ellas. Se elimina la necesidad de disponer de instalaciones e instrumentación en los ámbitos territoriales donde se actúe, pues únicamente será necesario disponer de dichas instalaciones e instrumentación, sin mención al ámbito territorial.
Art. 23	nueva redacción	En las solicitudes de acreditación de los servicios de prevención ajenos se eliminan las referencias al ámbito territorial. Se permite que las instalaciones donde se desarrolle la actividad sean propias o por otros títulos. El compromiso de suscripción de póliza aumenta la cuantía hasta 1.841.000 euros.
Art. 25	nueva redacción	Se restringe la emisión de informes en el procedimiento de acreditación. El informe de la autoridad laboral versará sobre los medios materiales y humanos de la entidad solicitante, pero no indicará la procedencia o improcedencia de la acreditación. La resolución de acreditación no precisará especificar los ámbitos de actividad.
Art. 26	nueva redacción	Las variaciones que puedan afectar al cumplimiento de los requisitos por parte de las entidades acreditadas deberán comunicarse mediante los correspondientes registros y en un plazo de 10 días. La revocación o suspensión de la actividad por incumplimiento de requisitos de las entidades acreditadas no se referirá a un ámbito territorial concreto.

disposición	tipo	descripción
Art. 27.7	nueva redacción	La suspensión que pueda declararse por una entidad acreditada como servicio de prevención ajeno no podrá ser parcial.
Art. 28	nueva redacción	La base de datos del Ministerio de Empleo sobre los servicios de prevención ajenos deberá contener datos sobre el mantenimiento de requisitos de los servicios de prevención ajenos. Se instrumenta una aplicación informática para dar cumplimiento al traspaso de información entre registros.

Asimismo, hallaréis incorporadas al Código digital las siguientes normas, recientemente aprobadas, cuyos aspectos más relevantes entrarán en vigor transcurrido un año desde su publicación:

PUBLICACIÓN	NORMA
BOE núm. 236 02/10/2015	Lev 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común del Sector Público
BOE núm. 236 02/10/2015	Lev 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público